

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar**

PROCESO MONITORIO

RAD. 200001-4003007-2019-000315-00

Demandante: JESUS RODRIGO DAZA ACOSTA

Demandado: DANILO DAZA ALVAREZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 12 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

Como quiera que en la demanda se pretende obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, el juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso,

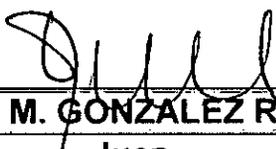
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a DANILO DAZA ALVAREZ, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a JESÚS RODRIGO DAZA ACOSTA, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) en ocasión a la consignación realizada el 28 de enero de 2013 por el contrato acordado de mutuo.

SEGUNDO: Requerir a DANILO DAZA ALVAREZ, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a JESÚS RODRIGO DAZA ACOSTA, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en ocasión a la consignación realizada el 3 de mayo de 2013 por el contrato acordado de mutuo.

TERCERO: Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P., con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 15 DE JULIO DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

SUSTITUCIÓN DE PODER

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 200001-4003007-2019-00007-00

Demandante: BANCO OCCIDENTE SA

Demandado: CV PROYECTOS DE INGENIERIA SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que sustituye poder otorgado a CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.659.979, y tarjeta profesional N°. 300.994 del C. S. de la J, con las mismas facultades conferidas en el poder, petición a la que el despacho accederá de conformidad con el artículo 67 del CPC.

En consecuencia de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase y téngase a la doctora CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.065.659.979, y tarjeta profesional N°. 300.994 del C. S. de la J, como apoderada sustituto del demandante, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 DE JULIO DE 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.

Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 200001-4003007-2018-00782-00

Demandante: COOMULNEGOCIOS

Demandado: ELIDES GUEVARA PINEDA Y NOHEMI PINEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra dentro del término de ejecutoria, en cuanto se refiere del cuaderno de medidas cautelares, observa el despacho que por error involuntario en la parte resolutive del mismo si bien se señaló que la demandada ELIDES GUEVARA PINEDA en calidad de pensionada del Secretaría de Educación Municipal de Valledupar se obvio señalar que el pagador correspondía a FOPEP.

Por lo que este despacho procederá a ADICIONAR, con fundamento en lo reglado en el artículo 287 del C.G.P.

RESUELVE:

ADICIONAR la parte resolutive del auto de fecha 9 de julio del cuaderno de medidas cautelares indicando que quedara así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado **ELIDES GUEVARA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **42.498.499** en calidad de pensionada de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. Límitese el embargo en la suma de **\$4.500.000 M/cte**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador de FOPEP para que de las sumas de dinero correspondiente retengan las proporciones determinadas y hagan oportunamente las consignaciones en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este juzgado dentro del proceso de referencia RADICADO: **2000-14-003-007-2018-00782-00**, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GONZÁLEZ ROSADO

Jueza

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de julio de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

S.-

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Valledupar

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 200001-4003007-2018-00523-00

Demandante: ALEX GOMEZ GARZON C.C. 85.465.680

Demandado: CRISTIAN RAFAEL MEJIA HERAZO C.C. 85.201.421

SAMUEL ENRIQUE CARO MARTINEZ C.C 1.193.290.959

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, 11 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Visto el auto que antecede de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2018, del cuaderno de medidas cautelares, observa el despacho que por error involuntario en la parte resolutive del mismo se señaló oficiar al departamento de nómina de COMERCIALIZADORA EQUIPO COMERCIAL SAS. Cuando lo correcto era señalar a LA GOBERNACIÓN DEL CESAR.

Por lo que este despacho procederá a corregir dicho yerro, con fundamento en lo reglado en el artículo 286 del C.G.P, por tratarse de un error "por cambio o alteración de palabras".

RESUELVE:

CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha 31 de octubre de 2018 del cuaderno de medidas cautelares indicando que quedara así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que reciban los demandados **CRISTIAN RAFAEL MEJIA HERAZO** identificado con C.C 85.201.421 y **SAMUEL ENRIQUE CARO MARTINEZ** identificado con C.C. 1.193.290.959 por concepto de contratos de prestación de servicios realizados con la GOBERNACIÓN DEL CESAR y que sean embargables. Límitese el embargo en la suma de **\$1.500.000 M/cte**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al pagador de la GOBERNACIÓN DEL CESAR, para que de las sumas de dinero correspondiente retengan las proporciones determinadas y hagan oportunamente las consignaciones en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario, a órdenes de este juzgado dentro del proceso de referencia RADICADO: **2000-14-003-007-2018-00523-00**, previniéndoles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GONZALEZ ROSADO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 12 de julio de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. __, Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario